

## PROYECTOS DE NORMA

### *Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera - URF*

#### 1. Proyecto de Decreto sobre Régimen de Inversiones Internacionales

Mediante este proyecto se busca modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con el Régimen de Inversiones Internacionales: “Se modifica el decreto 1068 de 2015. Sin perjuicio de lo establecido en tratados internacionales y leyes especiales, para efectos del régimen cambiario:

1. Se consideran como residentes:

- a) Las personas naturales nacionales colombianas que habiten en el territorio nacional o las extranjeras que permanezcan continua o discontinuamente en el país por más de 183 días calendario, incluyendo los días de entrada y de salida del país, durante un periodo de 365 días calendario consecutivos.
- b) Las entidades de derecho público, las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio principal en el país. Igualmente, tienen la condición de residentes para efectos cambiarios las sucursales de sociedades extranjeras establecidas en el país.

2. Se consideran como no residentes:

- a) Las personas naturales nacionales colombianos o extranjeros que no cumplan la condición de permanencia prevista en el literal a) del numeral 1 de este artículo;
- b) Las personas jurídicas que no tengan su domicilio principal dentro del territorio nacional, incluidas aquellas sin ánimo de lucro, y
- c) Otras entidades y vehículos que no tengan personería jurídica ni domicilio dentro del territorio nacional.”

Asofiduciarías recibirá comentarios al correo [presidencia@asofiduciarías.org.co](mailto:presidencia@asofiduciarías.org.co), hasta el **lunes 29 de agosto de 2016**.

Consulte este proyecto: [Descargar](#)

## *Superintendencia Financiera de Colombia*

### **1. Proyecto de Circular Externa 16 – 2016.**

Mediante este proyecto se imparten instrucciones sobre la Posición Propia, Posición Propia de Contado, Posición Bruta de Apalancamiento, Indicadores de Riesgo Cambiario e Indicadores de Exposición de Corto Plazo de los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) y Posición Cambiaria Global de las Entidades Públicas de Redescuento (EPR) que no son IMC.

La Superintendencia Financiera recibirá comentarios hasta el 09 de septiembre de 2016 a los correos: [normativa@superfinanciera.gov.co](mailto:normativa@superfinanciera.gov.co), [jdmarin@superfinanciera.gov.co](mailto:jdmarin@superfinanciera.gov.co), [dccarrero@superfinanciera.gov.co](mailto:dccarrero@superfinanciera.gov.co), [raplaza@superfinanciera.gov.co](mailto:raplaza@superfinanciera.gov.co).

Consulte este proyecto: [Descargar](#) Anexo: [Descargar](#)

## *Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN*

### **1. Proyecto de Resolución “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 220 del 31 de octubre del 2014, la Resolución 000111 del 29 de octubre del 2015 y la Resolución 24 del 29 de marzo del 2016.”**

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 N° 8 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la DIAN ha expedido éste proyecto de resolución en el cual se señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 3° de la Resolución No. 000111 del 29 de octubre de 2015, que modifica el Artículo 8 de la Resolución 000220 del 31 de octubre del 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO 8. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DECEVAL. La Sociedad Administradora del Depósito Centralizado de Valores DECEVAL, deberá reportar la siguiente información anualmente por periodos mensuales, de cada una de las personas o entidades que efectuaron a través de ella, depósitos de títulos valores instrumentos financieros y valores que se encuentren o no inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios, sean emitidos en Colombia o en el exterior, según lo dispuesto en el artículo

631-3 del Estatuto Tributario; conforme con los parámetros establecidos en la Especificaciones Técnicas del Formato 2273 versión 1; así:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 3° de la Resolución No. 000111 del 29 de octubre de 2015, que modifica el Artículo 8 de la Resolución 000220 del 31 de octubre del 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DECEVAL. La Sociedad Administradora del Depósito Centralizado de Valores DECEVAL, deberá reportar la siguiente información anualmente por periodos mensuales, de cada una de las personas o entidades que efectuaron a través de ella, depósitos de títulos valores instrumentos financieros y valores que se encuentren o no inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios, sean emitidos en Colombia o en el exterior, según lo dispuesto en el artículo 631-3 del Estatuto Tributario; conforme con los parámetros establecidos en la Especificaciones Técnicas del Formato 2273 versión 1; así: (...)

PARÁGRAFO. Los saldos de las inversiones deben ser expresados en pesos. Para valorizar los saldos de las inversiones se debe utilizar el precio al cierre de cada mes señalado por la Bolsa de Valores de Colombia o el administrador de la emisión, según corresponda”.

“ARTÍCULO 2. Modifíquese el Anexo 13 de la Resolución 000024 del 29 de marzo del 2016, por medio del Anexo 1 de la presente resolución, que define las especificaciones técnicas del Formato 2273 Versión 1 de la información a suministrar por parte de la Sociedad Administradora del Depósito Centralizado de Valores – Deceval - en relación con los depósitos de títulos valores y rendimientos o dividendos cancelados”.

La DIAN recibirá sus comentarios hasta el **lunes 29 de agosto de 2016**, a través del correo electrónico: [ftellezs1@dian.gov.co](mailto:ftellezs1@dian.gov.co).

Consulte este proyecto: [Abrir](#)

## Ministerio del Trabajo

---

### 1. Proyecto de Decreto sobre condiciones de auxilio para víctimas del conflicto armado y su fuente de financiación.

Mediante este proyecto, se busca establecer el responsable del reconocimiento, las condiciones de acceso, el procedimiento operativo, y la fuente de recursos del auxilio previsto

en el artículo 48 de la ley 418 de 1997 y los artículos 1 de la ley 1106 de 2006 y 1421 de 2010. En su artículo 6º se establece:

“Procedimiento de reconocimiento. El Ministerio del Trabajo directamente, **o a través de un encargo fiduciario**, o de convenio interadministrativo que suscriba para tal efecto, deberá estudiar la solicitud de auxilio y determinará si la persona se hace acreedora o no al mismo. La solicitud deberá ser resuelta en un término que no podrá superar los 6 meses...”

Asimismo, en su artículo 8º dispone:

“Obligaciones del Ministerio del Trabajo. Con relación al auxilio para las víctimas de la violencia, el Ministerio del Trabajo directamente **o a través de un encargo fiduciario**, o de convenio interadministrativo que suscriba para tal efecto, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

(...)

2. Realizar el pago del auxilio, una vez sea reconocido, **el cual podrá realizarse a través de un encargo fiduciario”**.

Asofiduciarías recibirá sus comentarios al correo [presidencia@asofiduciarías.org.co](mailto:presidencia@asofiduciarías.org.co), hasta el **martes 30 de agosto de 2016 al medio día**, a fin de remitirlos oportunamente al Ministerio de Trabajo.

Consulte este proyecto: [Descargar](#)

## Congreso de la República

### 1. Proyecto Ley 119 de 2016.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha presentado un proyecto de Ley ante el Congreso para fortalecer el marco de regulación y supervisión de los conglomerados financieros en Colombia y mejorar las herramientas para manejar las liquidaciones de los establecimientos de crédito.

Según el Ministro Mauricio Cárdenas, el proyecto de Ley busca establecer una supervisión consolidada de los grupos financieros que permita tener una mejor gestión de los riesgos que asumen. En ese sentido, el proyecto propone las siguientes medidas:

“1.Otorga facultades a la Superintendencia Financiera para que ejerza vigilancia de la entidad que controla el conglomerado financiero, la holding financiera, así ésta no realice actividades financieras directamente.

2. Requiere que las entidades que forman parte de un conglomerado financiero tengan el capital suficiente.

3. Busca que los conglomerados financieros tengan estructuras transparentes, políticas de gestión conjunta de riesgos y que entreguen información suficiente y necesaria para facilitar la supervisión consolidada”.

Consulte este proyecto: [Descargar](#)

## NORMATIVIDAD

### *Superintendencia Financiera de Colombia*

#### **1. Circular Externa 031 del 22 de agosto 22.**

A través de esta Circular se modifica la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, en lo relacionado con el cumplimiento órdenes de embargo, atendiendo las disposiciones establecidas al respecto en el Código General de Proceso.

Consulte esta norma: [Descargar](#) Anexo: [Descargar](#)

### *Ministerio de Industria y Comercio*

#### **1. Decreto 1348 del 22 de agosto de 2016.**

Según esta norma, se reglamenta la revelación de información y gestión de riesgos en operaciones de libranza de conformidad con lo previsto en la Ley la 1527 de 2012:

“El objeto de este capítulo es reglamentar la revelación de información y la administración de riesgos en la venta y administración de cartera correspondiente a operaciones de libranza efectuadas al amparo de la ley 1527 de 2012, bien sea que la venta se haga con responsabilidad cambiaria del vendedor o sin ella, o en el caso de cesión, con garantía de solvencia del deudor o sin ella. Las disposiciones contempladas en el presente decreto se aplicarán siempre que el comprador y el vendedor sean personas no sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con las definiciones aquí previstas”.

Consulte esta norma: [Descargar](#)

## 2. Decreto 1349 del 22 de agosto de 2016.

De conformidad con esta norma, se adiciona un capítulo al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, referente a la circulación de la factura electrónica como título valor y se dictan otras disposiciones.

Consulte esta norma: [Descargar](#)

## DOCUMENTOS DE INTERÉS

### *Presidencia de la República de Colombia*

#### 1. Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Con el objetivo de facilitar la ejecución del cronograma del proceso de dejación de armas alcanzado el 23 de junio de 2016, el gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo, han suscrito un acuerdo, mediante el cual se dispone, entre otros aspectos la constitución de encargos fiduciarios que se describen a continuación:

- Programas y proyectos con ECOMÚN

“Se constituirá por una sola vez un Fondo para la ejecución de programas y proyectos del proceso de reincorporación económica y social a través de ECOMÚN, cuya viabilidad será verificada por el CNR. Los recursos correspondientes a las personas que decidan participar en proyectos colectivos que hayan sido identificados y viabilizados, serán transferidos por el Gobierno Nacional a ECOMÚN, a más tardar treinta (30) días después de la viabilización de cada proyecto. El valor del fondo dependerá del número total de asignaciones para los hoy integrantes de la FARC-EP que hayan optado por esta opción. Para su administración, ECOMÚN constituirá un encargo fiduciario”.

- 3.2.2.7. Garantías para una reincorporación económica y social sostenible

“Renta básica. Cada uno (a) de los hombres y mujeres hoy pertenecientes a las FARC-EP a partir de la terminación de las ZVTN y durante veinticuatro (24) meses, recibirán una renta básica mensual equivalente a 90% del SMMLV, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual que les genere ingresos. Con

posterioridad a este término, se otorgará una asignación mensual de acuerdo con la normatividad que se expida para ese efecto y no menor a la que haya estado vigente siempre y cuando el beneficiario acredite que ha continuado su ruta educativa en función de los propósitos de reincorporación. Para lo anterior, el Gobierno constituirá un encargo fiduciario. Por su parte, ECOMÚN proporcionará a sus integrantes, asesoría y acompañamiento en el proceso de selección de entidades educativas”.

- Seguridad social

“Las sumas correspondientes a los pagos por concepto de seguridad social en salud y pensiones de acuerdo con la normatividad vigente para quienes no se encuentren vinculados a actividades remuneradas, serán garantizadas por el Gobierno Nacional, quien constituirá un encargo fiduciario para la realización de los pagos durante 24 meses. ECOMÚN, por su parte, asesorará a sus integrantes en la selección de las instituciones de seguridad social prestadoras de estos servicios”.

Consulte este documento: [Descargar](#)



ASOFIDUCIARIAS

Calle 72 No. 10 – 51 Oficina 1003  
Teléfono: (57) (1) 60 60 700  
Bogotá D. C. - Colombia

Las normas comentadas en ésta edición podrán ser consultadas directamente a través en la página web de su entidad remitente o solicitarlas a al correo electrónico de la Asociación ([asofiduciaras@asofiduciaras.org.co](mailto:asofiduciaras@asofiduciaras.org.co)).